

**RECURSO DE REPOSICION EXP: 11001400303220200067700**

german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

**Sr.**

**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA FABIAN ERNESTO MONTENEGRO AVELLANEDA. (DEMANDA ACUMULADA)  
EXP: 2020- 0067700**

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito, manifiesto:

1. Que respetuosamente interpongo recurso de reposición en **subsidio de apelación** contra el auto de fecha **8 de agosto de 2022, en los términos del documento adjunto.**

**Del Señor juez, respetuosamente;**

Germán Jaimes Taboada  
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

---

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.

Teléfonos 2822808- - 3114356800

[germanjaimestaboada@hotmail.com](mailto:germanjaimestaboada@hotmail.com)

Sr.  
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.  
E.S.D.

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA FABIAN ERNESTO  
MONTENEGRO AVELLANEDA. (DEMANDA ACUMULADA)  
EXP: 2020- 0067700**

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito, manifiesto:

1. Que respetuosamente interpongo recurso de **reposición en subsidio de apelación contra** el auto de fecha **8 de agosto de 2022**, en los siguientes términos:

- Mediante el auto impugnado, el honorable despacho rechaza la demanda acumulada alegando que los procesos no se tramitan por el mismo procedimiento, basándose en su interpretación en al art, 148 numeral 1.

Al respecto y respetando el valioso tiempo del honorable despacho, basta anotar, que el mismo artículo 443 numeral 2, habla del proceso ejecutivo, abarcando tanto los de mayor, menor y mínima cuantía, o sea el mismo legislador determina que la variación de la cuantía no implica que cambie el trámite ejecutivo, en forma exacta lo cual es lógico, trata de un mismo proceso ejecutivo para las mismas cuantías de mayor, menor y mínima, solo que para efectos del trámite de excepciones se aplica el art. 392 y para las de mayor y menor los art. 372 y 373 del C.G.P., no se trata de un proceso diferente, sigue siendo el mismo proceso ejecutivo, en los cuales se omite o se agregan la reglamentación de unas audiencias sin que se desnaturalice el trámite ejecutivo, la misma norma no prescribe en ningún momento cambio de competencia o de trámite, si en la demanda inicial, se hubiera presentado esta pretensión de mínima cuantía, la ley conforme al artículo 88 la permitiría y no la excluiría, lo cual en conclusión esta demanda acumulada se tramita por el mismo procedimiento ejecutivo, téngase en cuenta como lo ha tenido en cuenta la ley, la jurisprudencia, la cuantía de las pretensiones de mayor en una demanda, arrastran a la de menor y mínima cuantía.

Por todo lo anterior, rogamos al honorable despacho revocar el auto impugnado y consecuentemente librar el mandamiento de pago por ser de igual procedimiento.

**Del, Sr. Juez, respetuosamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "German Jaime Taboada". The signature is fluid and cursive, with the first name "German" being the most prominent part.

**GERMAN JAIMES TABOADA  
C.C.79.394.703.  
T.P.96.795.**